



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL N° 08387-
2013-0-1801-JR-PE-00**



**PRESENTADO POR
SANDRA MARIBEL VEGA LÁZARO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2023

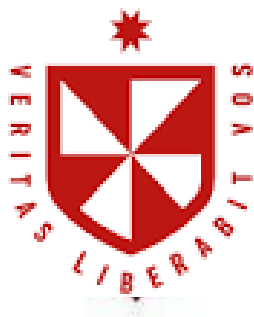


CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada

Informe Jurídico sobre Expediente N° 08387-2013-0-1801-JR-PE-00

MATERIA : Robo Agravado

ENTIDAD : Poder Judicial

BACHILLER : Sandra Maribel Vega Lázaro

CÓDIGO : A2014131543

LIMA – PERÚ

2023

El presente informe jurídico analiza el proceso penal seguido contra A. M. Q., el mismo que inició a consecuencia de ejecución del Robo Agravado en Grado de Tentativa en contra de J. M. C. V. así como también, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad Posesión con fines de Micro comercialización en agravio del Estado. Dichos acontecimientos se llevaron a cabo el día 11 de abril del 2013 circunstancias en las que los efectivos policiales se encontraban en vigilancia al haber recibido información confidencial sobre varios sujetos que se dedicaban a micro comercializar estupefacientes, así como cometer delitos de robo en la modalidad de “cogote” y “arrebato”. En dicho operativo observaron a dos sujetos forcejeando con una fémica logrando despojarla de su teléfono, quienes, al constatar que había efectivos en el lugar, escaparon en distintas direcciones, por lo que se da inició a una breve persecución que concluye con la intervención de A. M. Q., a quien luego del registro personal se halló un celular y 11 envoltorios que contenían sustancias que posteriormente se determinaría que correspondían a pasta básica de cocaína y marihuana.

Posteriormente, el detenido fue conducido a la comisaría donde también se apersonó la agraviada, quien lo identificó como el sujeto que le arrebató el celular. Teniendo la declaración de ambos implicados, se inicia entonces el proceso penal con fecha 16 de abril del 2013 solicitando se realicen las diligencias pertinentes para determinar la responsabilidad del encausado por los delitos que se le imputaban.

Sin embargo, en la acusación fiscal contra A. M. Q., no se encontró mérito para acusarlo por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión con fines de micro comercialización. El proceso penal siguió su curso teniendo como único delito el de Robo Agravado. Este proceso llegó a su fin mediante sentencia que se expidió con fecha del 18 de noviembre del 2014 en el cual se impuso una pena privativa de libertad efectiva de 10 años y el pago por concepto de reparación civil de 500 nuevos soles, pero la defensa del encausado al encontrarse en desacuerdo con esta sentencia interpuso recurso de nulidad logrando que se reforme y se absuelva a A. M. Q., disponiéndose su inmediata liberación.

NOMBRE DEL TRABAJO

VEGA LAZARO.docx

RECUENTO DE PALABRAS

8063 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

26 Pages

FECHA DE ENTREGA

Aug 18, 2023 12:28 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

41397 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

141.2KB

FECHA DEL INFORME

Aug 18, 2023 12:29 PM GMT-5**● 17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. GINO RIOS PATIÑO
Director del Instituto de Investigación Jurídica

GRP/
REB

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO	1
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE	11
III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	13
IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS	18
V. CONCLUSIONES	21
VI. BIBLIOGRAFÍA	22
VII. ANEXOS:	23

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

Los acontecimientos se suscitaron el día 11 de abril del 2013, a las 05:30pm, cuando efectivos de la policía pertenecientes a la División de Investigación Criminal de La Victoria efectuaban vigilancia tras haber recibido información confidencial sobre distintas personas que se dedicaban a la micro comercialización de estupefacientes y comisión de delitos como el de robo en la modalidad de “cogote” y “arrebato”. Es en dicho momento que observaron a dos sujetos forcejeando con una mujer logrando arrancarle su teléfono y por lo que, al evidenciar a efectivos policiales se dieron a la fuga con rumbos distintos.

Luego de una corta persecución, los efectivos policiales lograron detener a uno de estos sujetos quien resultó ser el denunciado A. M. Q., por lo que, se procedió a realizarle el registro correspondiente y se le halló el celular que previamente había quitado a la víctima J. M. C. V., quien tenía una torcedura en la mano producto del forcejeo. También se le encontró 10 envoltorios de papel periódico que contenían una sustancia blanca en polvo que resultó ser pasta básica de cocaína y un envoltorio del mismo material con fragmentos de marihuana.

Posteriormente, el denunciado fue trasladado a la dependencia policial del lugar para realizar las pesquisas necesarias. En las instalaciones de la comisaría, luego de verificar los antecedentes del intervenido, se encontró que registraba antecedentes por el delito de robo agravado; sin embargo, durante el interrogatorio frente al representante del Ministerio Público, el detenido negó los cargos imputados en su contra, alegó que el equipo celular fue encontrado en el suelo y que nunca estuvo en posesión de la droga que fue incautada, solo aceptó ser consumidor esporádico de marihuana la cual adquiría de sujetos desconocidos.

La agraviada señaló que, durante el arrebato de su teléfono celular, el denunciado actuó premeditadamente, pues, la sorprendió por la espalda y al ver la resistencia que oponía le dobló violentamente la mano produciéndole un fuerte dolor para facilitar el despojo.

Declaración de la agraviada J. M. C. V.

La presente declaración es prestada por la agraviada J. M. C. V. de 24 años de edad, quien ratificó los hechos señalados en la denuncia. Indicó que los hechos en su agravio se suscitaron el 11 de abril del 2013 a las 05:30 pm en un contexto en el que se dirigía a recoger una encomienda proveniente de Pichanaki-Junín y con la finalidad de

comunicarse con su familiar que traía dicha encomienda sacó su teléfono celular de marca Nokia valorizado en S/.350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), momento en el que un sujeto se le acercó y cogiéndola de la mano intentó arrebatarle el celular, por lo que en su afán de impedir el robo comenzó a forcejear con esa persona quien le torció la mano para provocarle dolor y así lograr que suelte el equipo para cogerlo. Finalmente, el sujeto se dio a la fuga. Durante su declaración agregó que reconoce a A. M. Q. como el sujeto que arrebató su equipo y quien le causó la lesión en su mano.

Declaración Del imputado A. M. Q.

La presente declaración tomada con fecha 15 de abril de 2013 es prestada por el denunciado A. M. Q. quien reconoce que se encuentra detenido por el robo de un celular, sin embargo, niega que el equipo celular ha sido adquirido por medio de un robo. Pues alega que lo recogió del piso cuando iba en dirección a casa de su tía cuando vio a dos mujeres peleando, por lo que siguió su camino y fue intervenido cuerdas más adelante por tres efectivos que lo condujeron a la comisaría. Con respecto a la droga incautada, negó que se le haya encontrado droga alguna, aceptó que consume marihuana una vez al mes y que la consigue con el dinero que obtiene de su trabajo pero que en el momento en el que lo intervinieron no había consumido. Asimismo, señaló que nunca estuvo en un centro de rehabilitación pero que sí estuvo recluso en el Penal San Jorge por el delito de robo agravado, donde cumplió una pena efectiva de dos años y seis meses, finalmente alega que al término de la pena se dedicó a trabajar y no se vio inmerso en actos delictivos. Indicó que trabaja como ayudante de construcción civil pero que ya había terminado la obra por lo que estaba ayudando a su madre en su puesto de venta de verdura percibiendo S/.25.00 nuevos soles diarios.

PRINCIPALES ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

- **Acta de Registro personal, incautación y comiso de droga**

El Acta de Registro Personal realizada a A. M. Q. con fecha del 11 de abril del 2013 a las 05:30 pm, la misma que señala con indicador POSITIVO para drogas y/o insumos, las cuales se encontraron en el bolsillo izquierdo de su pantalón jean, siendo un total de 11 envoltorios hechos de papel periódico. Así mismo, con

indicador POSITIVO se tiene que el intervenido poseía 01 celular marca NOKIA color azul con negro de la empresa ENTEL con chip de la empresa MOVISTAR.

- **Resultado Preliminar de Análisis Químico 570/2013**

Con fecha 15 de abril del 2013 se emiten los resultados del análisis químico realizado a los envoltorios incautados en el registro personal del investigado A. M. Q., obteniendo que 10 de los envoltorios contenían Pasta Básica de cocaína y el envoltorio restante contenía marihuana.

De la primera sustancia se obtuvo luego del pesaje correspondiente que equivalía a 2,4 gramos y de la segunda sustancia 1,5 gramos cantidades que se agotaron con la realización del examen químico.

FORMALIZACION DE DENUNCIA

a) Fundamentación Fáctica

Los sucesos del caso materia de análisis seguido contra el señor A. M. Q. a quien se le sindicó como el autor del delito de robo agravado, en agravio de J. M. C. V. y el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión ilícita de drogas con fines de comercialización en agravio del Estado, se sucedieron el día 11 de abril del 2013, a las 5:30 pm, cuando los policías estaban realizando vigilancia debido a la información confidencial sobre la comisión de delitos de robo y micro comercialización por parte de varios sujetos, y se percataron del forcejeo entre la agraviada **J. M. C. V.** y el denunciado, acto que dio como resultado el despojo del teléfono celular de la referida agraviada. Dicho incidente fue visualizado por efectivos policiales que se encontraban realizando un operativo, motivo por el cual se inició una corta persecución concluyendo en la captura de A. M. Q.

Posterior al registro personal del intervenido y habiéndose encontrado en su poder el celular de la agraviada y 11 envoltorios de papel periódico, fue conducido a la comisaría, lugar al que se apersonó J. M. C. V. quien sindicó a A. M. Q. como el responsable del robo de su equipo celular. Asimismo, señaló que al momento del robo el detenido le habría causado una lesión pues le había doblado violentamente

su mano con el fin de arrebatarle el celular y seguidamente darse a la fuga, hecho que indica que actuó con premeditación.

De las investigaciones realizadas se obtuvo que el detenido tenía en posesión 11 envoltorios que contenían droga, 10 de estos eran cocaína y el restante era marihuana. Sin embargo, él negó todos los cargos alegando que, pese a consumir marihuana no tenía los estupefacientes que se señalan en el Acta de Registro personal y que el celular se halló en el piso, cerca de dos mujeres que encontraban peleando por lo que solo se limitó a recogerlo y seguir su camino.

b) Fundamentación Jurídica

El delito imputado al denunciado A. M. Q. es el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de - Robo Agravado- el cual se encuentra debidamente tipificado en el Código Penal Peruano.

“Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Énfasis agregado).¹

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas. (...)”² (Énfasis agregado).

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001

² Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013

Al denunciado también se le imputa el delito de micro comercialización de drogas, teniendo como tipo base el segundo párrafo del artículo 296°, concordado con el primer párrafo, inciso 1 del artículo 298°, concordante con el último párrafo del artículo 299°.

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

(...) El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. (...)” (Énfasis agregado)³

“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina-MDA, Metilendioxi metanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. (...)” (Énfasis agregado)

“Artículo 299.- Posesión no punible

(...) Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas” (Énfasis agregado).⁴

Por lo que la fiscalía considera que existen indicios razonables ya que el denunciado tuvo posesión ilícita de droga hasta de dos tipos: pasta básica de cocaína y marihuana, posesión que presuntamente tenía fines de micro comercialización por el sitio de donde fue encontrado y capturado, además de considerar el afán por negar su responsabilidad en el delito que se le atribuye.

c) Los elementos de convicción que fundamentan la formalización son:

1. Atestado Policial N° 69-2013-DIRINCRI-PNP/JAIC-E/DIVINCRI-LV-SL
2. Acta de registro Personal, Incautación y comiso de droga
3. Declaración de la Agraviada J. M. C. V.

³ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007

⁴ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007

4. Declaración del propio investigado A. M. Q.
5. Resultado Preliminar de Análisis Químico 570/2013

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

El 16 de abril del 2013, a través de la Resolución N° 01 la Sala Penal de Turno de la Corte Superior de Justicia de Lima pronuncia el auto que apertura el proceso penal, teniendo como procesado a A. M. Q., donde se precisa que se presumen diversos indicios que permiten iniciar una investigación judicial contra A. M. Q. por el delito de Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión ilícita de Drogas con fines de micro comercialización.

Con respecto a la sanción a imponerse por el delito que se le imputaba, esta cumple con los requisitos para imponérsele una medida coercitiva, pues superaría los 4 años de privación de la libertad teniendo en consideración la penalidad con la que se juzga el hecho cometido, además se tiene en consideración el peligro procesal de obstaculización de la actividad probatoria o elusión de la justicia y en función a ello se dicta mandato de prisión preventiva.

Finalmente se dispone, abrir instrucción en VÍA ORDINARIA contra A. M. Q. por el delito de Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión ilícita de Drogas con fines de micro comercialización.

MANDATO DE DETENCIÓN

a. Fundamentación Fáctica:

En los sucesos del proceso que se tiene contra el señor A. M. Q. a quien se le sindicó la realización de los delitos de robo agravado, en agravio de J. M. C. V. y el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión ilícita de drogas con fines de comercialización en agravio del Estado, son los mismos que se señalaron en la formalización de la denuncia.

b. Existen fundados y graves elementos de convicción para vincular razonablemente al imputado como autor de la comisión del delito en virtud de los siguientes elementos de convicción:

- Atestado Policial N° 69-2013-DIRINCRI-PNP/JAIC-E/DIVINCRI-LV-SL
 - Acta de registro Personal, Incautación y comiso de droga
 - Declaración de la Agraviada J. M. C. V.
 - Declaración del propio investigado A. M. Q.
 - Resultado Preliminar de Análisis Químico 570/2013
- c. La prognosis de la pena a imponerse resulta mayor a 4 años de pena privativa de libertad:**

Los acontecimientos sucedidos 11 de abril del 2013, considerados como robo agravado, bajo las causales ya expuestas, tiene una pena privativa de libertad es no menor de doce ni mayor de veinte años, con lo cual se cumple con el margen mínimo de 4 años para dictarse mandato de detención.

- d. El sujeto en razón al contexto que lo rodea tratará de evadir la acción de justicia (obstaculización de la actividad probatoria y/o eludir la administración de justicia)**

En este punto la fiscalía sustenta el peligro de obstaculización de la actividad probatoria por parte del procesado por la forma, circunstancias y gravedad de los ilícitos atribuidos, además que no ha acreditado de manera idónea que habite de manera permanente en el domicilio que indica, registra antecedentes por el delito de Robo Agravado y no tiene evidencia de cumplir con actividad lícita como trabajo o estudio.

SOLICITUD DE VARIACIÓN DE MANDATO DE DETENCIÓN

Con fecha 23 de octubre del 2013, la defensa de A. M. Q. solicita que se revoque el mandato de detención y se aplique la medida coercitiva de comparecencia simple, en mérito de las nuevas diligencias ordenadas que demostrarían la insuficiencia de pruebas para determinar la responsabilidad de su defendido en la comisión de los delitos que se le imputan.

Con fecha 30 de octubre del 2013, el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima declara improcedente la variación del mandato de detención del procesado A. M. Q. en virtud de los siguientes fundamentos:

Al procesado se le atribuye una pluralidad de delitos, esto es, el delito de Robo Agravado en agravio de J. M. C. V. y el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión con fines de micro comercialización, ambos de carácter pluriofensivo, además no ha señalado un domicilio fijo porque el lugar en donde vive es de propiedad de su madre. También se señala que las diligencias de las que se habla aún no se han efectuado por lo que falta que se agoten todos los instrumentos de la actividad probatoria.

ACUSACIÓN FISCAL

Respecto al suceso procesal de acusación, el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior , pronuncia acusación contra A. M. Q. por el presunto delito contra El Patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188, y sus modalidades agravadas en el artículo 189 incisos 2) del Código Penal, en agravio de J. M. C. V., y **pide** le sea impuesta la pena privativa de libertad de 17 años, se fije en dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil, que deberá abonar el imputado en favor de la agraviada. Además, señala que no existe mérito para emitir acusación contra A. M. Q. por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión ilícita de Drogas con fines de micro comercialización en agravio del Estado.

1. Elementos de convicción que sustentan La Acusación

1. Atestado Policial N° 69-2013-DIRINCRI-PNP/JAIC-E/DIVINCRI-LV-SL
2. Manifestación policial del procesado A. M. Q.
3. Manifestación policial de la agraviada J. M. C. V.
4. Acta de Registro personal, incautación y comiso de drogas del procesado.
5. Acta de entrega de especie a la agraviada J. M. C. V.
6. Certificado Médico Legal N°024042-L-D practicado al procesado.
7. Resultado preliminar de Análisis Químico N°570/13 que se realizó a la droga encontrada en poder del procesado.
8. Reporte judicial de expedientes del procesado que acreditan diferentes procesos en su contra.
9. Declaración instructiva del procesado A. M. Q.

10. Certificado de antecedentes penales y judiciales del procesado.

2. Grado de participación

- Autor
- Respecto al nivel de ejecución: Tentativa

3. Pena propuesta y Reparación Civil

La Fiscalía solicita que se le condene al procesado a 17 años de pena privativa de libertad y S/. 2,000.00 dos mil soles a favor de la agraviada.

Finalmente concluye formulando acusación Sustancial contra A. M. Q. por la realización del delito contra El Patrimonio- Robo Agravado- tipificado en el artículo 188° tipo base agravado con el artículo 189° primer párrafo inciso 2) del Código Penal en agravio de J. M. C. V. solicitando que se considere la atenuante privilegiada regulada en el artículo 16° del Código Penal (tentativa), además señala que no se configura el delito de posesión ilícita de droga con fines de micro comercialización por no haberse determinado durante el proceso su responsabilidad en la comisión de ese delito, por ese motivo no existe razón para formular acusación por el delito tipificado en el artículo 296° concordante con el inciso 1 del artículo 298° y con el último párrafo del artículo 299° del Código Penal.

CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL

Con fecha 25 de marzo del 2014, el Juez Superior de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel emite Resolución N°541 mediante la cual las partes se pronunciarán sobre el dictamen acusatorio en el extremo en que se declara no haber mérito para pasar a juicio oral contra A. M. Q. como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de Drogas con fines de micro comercialización.

Los Jueces Superiores integrantes del Colegiado “A” mediante Resolución N°881 ratificaron lo que había declarado el dictamen fiscal, de esta manera establecieron la fecha para el juicio oral contra A. M. Q. por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de J. M. C. V.

SINTESIS DE AUDIENCIAS DEL JUICIO ORAL

La primera audiencia se realiza el 26 de agosto del 2014 se lleva a cabo la Audiencia de Juicio Oral mediante la cual se concede el ofrecimiento de nuevas pruebas, por lo que la fiscal exige la declaración de la agraviada J. M. C. V. con fines de tener más contenido informativo acerca del modo y circunstancias en que se sucedieron los acontecimientos, ante ello la defensa del acusado se adhiere a las pruebas por ser fundamental para el esclarecimiento de los hechos. Luego de ello se dispuso a suspender la sesión para proseguir el día 2 de setiembre del 2014.

Luego de otra suspensión, el 9 de setiembre de 2014, fecha en la que se dio inicio al interrogatorio del acusado A. M. Q., en la cual indicó en todo momento que la policía le había prometido mejorar su situación a cambio de dinero, concluido el interrogatorio se suspendió la sesión para continuar el 16 de setiembre del 2014 a horas 11:10 de la mañana. Que, con fecha 16 de setiembre del 2014 se da la continuación del Juicio Oral, donde se resuelve la suspensión de la audiencia por no encontrarse la agraviada a la que se había citado, motivo por el cual se suspendió la audiencia para ser continuada el día 23 y 30 de setiembre, así mismo los días 7 y 14 de octubre del 2014.

Con fecha 14 de octubre del 2014 el Colegiado prolonga la detención en contra de A. M. Q. bajo el fundamento de encontrarse en la etapa de concurrencia de la agraviada por lo que resultaba probable la perturbación del proceso por parte del acusado, extendiéndose a 4 meses adicionales que vencerían el 15 de febrero del 2015. Así también se dispuso la suspensión de la audiencia para ser continuada el 20 de octubre del 2014 a horas 10:15 de la mañana.

Que, con fecha 20 de octubre del 2014 se da la continuación de la audiencia en la que se permite la oralización de la prueba instrumental por parte de la Representante del Ministerio Público, posterior a ello la audiencia fue suspendida para ser continuada el 30 de octubre del 2014 a las 10:30 de la mañana, fecha en la que se permitirá la oralización de las pruebas instrumentales por parte de la defensa.

Con fecha 30 de octubre del 2014 se realiza la oralización de las pruebas por parte de la defensa, acto seguido se dispuso a suspender la sesión para continuarla el 11 de noviembre a las 10:30 de la mañana, fecha en la que se realizaron los alegatos por parte de la defensa y se suspendió la audiencia para continuarla el 18 de noviembre del 2014 cuando el acusado realizó su defensa material.

SENTENCIA

Con fecha 18 de noviembre del 2014 se emite el Acta de Audiencia de Juicio Oral mediante el cual se emitió sentencia, donde se resuelve: CONDENAR al acusado A. M. Q. como autor del delito contra El Patrimonio – ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de J. M. C. V. a la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad, y fijando S/.500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, que serán cancelados a favor de la parte agraviada.

Se resolvió como resultado de la apreciación del delito cometido considerando el atenuante y la agravante además de la reincidencia, además de la evaluación de los medios probatorios como, las manifestaciones recabadas, el atestado policial y el Acta de Registro Personal que se realizó el día de la intervención.

RECURSO DE NULIDAD

La defensa de A. M. Q. interpuso recurso nulidad ante la resolución emitida, con fecha 18 de noviembre de 2014, en la que sancionan a su patrocinado en calidad de autor del delito de ROBO AGRAVADO, en grado de tentativa, a 10 años de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago de S/.500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la agraviada, solicitando la revocación de la resolución y se considere absuelto por carecer la sentencia de motivación así como que se eleve a la Sala Penal de la Corte Suprema.

Con fecha 17 de febrero de 2017, se declaró haber nulidad de la sentencia emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y reformándola absolvieron a A. M. Q. y se anulen los antecedentes generados producto del delito de Robo Agravado en grado de tentativa.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

- a) Insuficiencia probatoria para la atribución de los delitos de Tráfico de Drogas en la modalidad de Posesión con fines de Micro comercialización y Robo Agravado en grado de tentativa**

En el proceso seguido contra A. M. Q., tenemos que se inició la instrucción atribuyéndole el delito de Tráfico de Drogas en la modalidad de Posesión con fines de micro comercialización, en virtud de lo señalado por el Acta de Registro Personal Incautación y Comiso de Drogas y Resultado preliminar de Análisis Químico N°570/13 de los cuales se desprende que el procesado habría tenido en su poder 2,4 gramos de pasta básica de cocaína y 1,5 gramos de marihuana en un total de 11 envoltorios hechos de papel periódico. Sin embargo, en su declaración, el procesado niega de manera reiterada el haber tenido en su posesión alguna sustancia ilícita, asegurando que solo firmó el Acta de Registro Personal por ser una condición impuesta por los efectivos policiales para mejorar su situación jurídica ya que se encontraba detenido.

Con motivo de lo precisado anteriormente señalados, en el auto de apertura se dicta mandato de detención, no obstante, aún no se tenían elementos probatorios suficientes para comprobar la responsabilidad del procesado. Al respecto, el artículo 79 del Código de Procedimientos Penales indica que *“se dictará mandato de detención, siempre que los delitos sean intencionales y que se sustenten en suficientes elementos probatorios”*, por lo que, este supuesto no se habría logrado pues la droga incautada era una cantidad mínima y no podría interpretarse que su posesión significaba que sería usada para ser comercializada, ya que incluso se había agotado en el análisis químico; además que no existía testimonio alguno sobre que el encausado se dedicara a comercializar este tipo de sustancias.

b) La medida coercitiva afectó los derechos del procesado por ser excesiva

En virtud de lo señalado por el auto de apertura de instrucción en el que se dicta mandato de detención, podemos señalar que esta medida coercitiva se extendió de manera excesiva, vulnerando los derechos del procesado. Ahora bien, es importante señalar que las sanciones a imponerse frente a un proceso no solo constan de lo que se decida en la sentencia sino, como lo señala Avalos (2015) *“se extienden hasta las medidas de coerción procesal, especialmente, hasta el momento de la decisión entre ordenar una prisión preventiva del procesado o una comparecencia”*. (p.38)⁵ en el presente caso el procesado estuvo detenido desde la fecha de su intervención hasta el

⁵ Avalos Rodríguez, C. (2015). *Determinación judicial de la pena: Nuevos criterios* (Primera ed.). Gaceta Jurídica. p.38

17 de febrero del 2017, observándose un exceso de carcelería cuando no se había sustentado de manera consistente la privación de su libertad.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

III.1) Posición fundamentada sobre la insuficiencia probatoria para la atribución de los delitos de tráfico de drogas en la modalidad de posesión con fines de micro comercialización y robo agravado en grado de tentativa

Considero que existía una duda con respecto a la finalidad que tenía el procesado sobre la posesión de la cantidad de droga que figura en el Acta de Registro Personal, en este aspecto, debió recurrirse al principio del in dubio pro reo.

Se debe considerar la declaración de los testigos ofrecidos por la defensa, los cuales se contradijeron con la versión que inicialmente habrían dado los efectivos policiales, en ese orden de ideas podemos hacer énfasis en lo señalado dentro del recurso de nulidad de la Corte Suprema de Justicia en su fundamento octavo:

“Octavo. La insuficiencia probatoria es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia o la invocación del in dubio pro reo (la duda favorece al reo), cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado. Dichos principios no pueden ser invocados en forma conjunta a favor de un encausado, sino que esta debe hacerse de manera alternativa; ello en razón a que la insuficiencia probatoria, por ser tal, es inocua para destruir la presunción de inocencia y, por ende, no puede generar duda en el juzgador, precisamente por la inexistencia de pruebas que lleven a la convicción de la responsabilidad penal de la acusada”⁶ (Énfasis agregado).

Dentro del referido fundamento se explica que no se puede hacer a un lado la presunción de inocencia del encausado por insuficiencia probatoria, porque esa situación no es consistente frente al derecho que tiene el encausado. Además, la prueba es un elemento importante en el esclarecimiento de los hechos pues como menciona Montero Aroca (1996) “la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción

⁶ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1068-2019 LIMA; 29 de marzo de 2021.

psicológica del juzgador sobre los datos, fundamentalmente de hecho, aportados.” (p.67)⁷.

“**Octavo.** La presunción de inocencia orienta al juez durante todo el proceso penal, evitando que desde principio a fin le influya el prejuicio social de culpabilidad. Como regla probatoria, la presunción de inocencia supone la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías (...)”⁸ (Énfasis agregado).

Se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia en el ámbito referido a la regla de prueba y regla de juicio ya que del análisis del presente caso no se ha recabado el suficiente material probatorio sustancial y necesario para poder enervar el principio de presunción de inocencia y desvirtuar el propio dicho del procesado.

Similar situación se tiene con respecto del delito de Robo Agravado, pues el encausado no tenía la disposición del bien, pues, al ser intervenido y llevado a la comisaría la agraviada recupero el bien que este presuntamente habría sustraído por lo cual el delito quedaba en grado de tentativa. Se entiende entonces que no basta con el solo testimonio de los efectivos policiales, se deben tener pruebas claras, objetivas y contundentes que acrediten la responsabilidad del encausado para saber cuáles son las pruebas adecuadas debemos recurrir a las reglas de prueba, “**1.º** Prueba en sentido técnico, conforme a las exigencias procesales -las fuentes de información utilizadas para la formación del fallo deben ser legalmente ‘prueba’; **2.º** Prueba fiable —que permita incorporar elementos sólidos con gran nivel de verosimilitud acerca de lo que enuncia; **3.º** Prueba legítima, que las fuentes de prueba se obtengan sin vulnerar garantías procesales y que los medios de prueba se actúen conforme a las normas procesales; **4.º** Prueba corroborada —que consten varios elementos de convicción que se fortalezcan entre sí; y, **5.º** Prueba de cargo suficiente —que tenga un carácter incriminatorio, aportada por la acusación y de su propio tenor sea posible concluir, desde el ángulo de un observador imparcial, que acreditan los hechos atribuidos y la responsabilidad penal del encausado”⁹, en ese sentido, la única prueba que se ofreció fue el testimonio de la agraviada quien solo se presentó a rendir su declaración en una

⁷ Montero Aroca (1996). p.67

⁸ Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 2713-2015 LIMA NORTE; 17 de abril de 2017

⁹ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N° 603-2015 MADRE DE DIOS; 1 de setiembre de 2016.

sola oportunidad. Adicionalmente a ello, debemos tener en consideración que la agraviada acusó directamente al procesado, no existió diligencia previa a dicha acusación mediante la cual la agraviada lo reconociera plenamente señalando sus características físicas, por lo inferido, no cumpliría con los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Tal como lo señala el Tribunal supremo en el fundamento número nueve: *“En el delito de robo agravado resulta clave la declaración del agraviado, por cuanto de ello dependerá la identificación del sujeto activo del ilícito, y sobre todo, la descripción de la forma y circunstancias en las que se habrían producido los hechos en su agravio, salvo que existan testigos presenciales u otra evidencia tecnológica (cámaras, videos u otras grabaciones) que perennicen los hechos¹⁰.”*

Además de ello, la hermana del acusado mencionó en su declaración que existieron irregularidades por parte de los efectivos policiales, a quienes se citó, pero nunca acudieron a prestar su manifestación.

En relación con los alegatos de la fiscalía sobre las contradicciones del encausado, la jurisprudencia nacional establece que “para establecer una sentencia condenatoria no es suficiente argüir que la imputada incurrió en inconsistencias en sus declaraciones, sino que estas deben acompañarse de elementos objetivos que permitan inferir que la procesada sí incurrió en actos de tráfico ilícito de drogas”¹¹. Esto quiere decir que, aunque las declaraciones hayan sido inconsistentes, estas no pueden ser tomadas como pruebas definitivas y se recalca la necesidad de pruebas contundentes que asocien al acusado de manera directa con el delito que se le atribuye lo cual aplica para ambos delitos. Además, respecto al delito de Tráfico de Drogas en la modalidad de Posesión con fines de micro comercialización, Ambos (2018) nos señala que se debe tener definida la peligrosidad de la posesión y de la persona que posee y no guiarse solamente por la presunción, pues solo puede considerarse legítima tal presunción cuando existen indicios serios y objetivos de la peligrosidad del poseedor como, por ejemplo, el acto preparatorio de un delito o la pertenencia del poseedor a

¹⁰ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1689-2019 LIMA; 7 de junio de 2021.

¹¹ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 2434-2018 AYACUCHO; 2 de marzo de 2020.

una organización criminal. De lo contrario, la criminalización constituye una presunción ilegítima, equivalente al castigo con base en una mera sospecha

Es por esta razón que no se puede decir que A. M. Q. haya sido autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión con fines de Micro comercialización pues como lo señala Reátegui (2014) “se considera autor a aquel que se encuentra en una relación especialmente importante respecto de alguno de los hechos previstos como delitos en la parte especial” (p.17)¹² situación que en el caso del procesado no se daba porque no se encontraba una relación significativa, pues desde el inicio se había negado sobre la comisión de dicho delito. En cambio, en el delito de Robo Agravado, pese a que reconoció que tuvo el celular de la agraviada en su poder, no hubo prueba en contrario de lo que manifestó en sus declaraciones, haberlo recogido del suelo, y las demás pruebas fueron netamente de investigación policial sin presencia de un representante del Ministerio Público.

Podemos decir entonces que de las acciones realizadas se desprende una incorrecta imputación objetiva, pues como lo señala Günther Jakobs mediante esta “se imputan desviaciones respecto de aquellas expectativas que se refieren al portador de un rol” (p.21)¹³ en este caso, al tratarse de un ciudadano se esperaba que no perturbe la tranquilidad de la sociedad, y dadas las circunstancias no se ha probado de manera concreta que A. M. Q., haya tenido intención alguna de hacerlo pues pese a ser consumidor el examen del médico legista determino que al día de su detención no había consumido droga alguna y al ser la encontrada una cantidad mínima no puede suponerse que se posea con fines de micro comercialización. Referente al delito de Robo Agravado, al devolversele el bien a la agraviada se repararía el daño ocasionado, pues de la lesión de la agraviada no se tuvo prueba alguna que la confirme.

III.2) Posición fundamentada sobre si la medida coercitiva afectó los derechos del procesado por ser excesiva

En base a lo señalado, opino que la ejecución de las medidas coercitivas, se presupone a que se cumplan los presupuestos materiales en que se fundan los argumentos en

¹² Reátegui Sánchez, J. (2014). *Autoría y participación en el delito: Régimen normativo, doctrinario y jurisprudencial* (Primera ed.). Gaceta Jurídica. p.17

¹³ Jakobs, G. (1996). *La imputación objetiva en el Derecho Penal* (Primera ed.). Editorial Ad-Hoc. p.21

cada caso, así también, se debe cumplir los presupuestos formales quien señala también que deben cumplirse con ambos presupuestos con la finalidad de evitar que la medida coercitiva se convierta en una sanción anticipada. Entonces, del caso se desprende que el procesado cumplía con el requisito de peligro procesal puesto que se alegó que al negarse de haber cometido los delitos que se le imputaban podía suponerse que perturbaría la acción probatoria, lo cual no evidencia certeza de que sería de tal manera.

En ese sentido, considero que la medida coercitiva no puede dictarse en base a supuestos, el menoscabo o limitaciones a los derechos constitucionales no se encuentran admitidos, solo excepcionalmente por una medida emitida en norma y bajo un lapso de tiempo mínimo y necesario, debemos hacer énfasis en el tiempo que debe durar una medida coercitiva. En el presente caso el procesado estuvo detenido desde el 2013 hasta el 2017 cuando se resuelve el recurso impugnatorio que había presentado su defensa que, dicho sea de paso, fue resuelto casi dos años después de interpuesto el recurso impugnatorio.

De los presupuestos para imponer una medida coercitiva en el presente caso se tiene que son 3, como lo señalan el código penal:

- “1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este.
2. Que la sanción por imponerse por el caso concreto sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que los antecedentes y otras circunstancias del caso particular permitan colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

De estos presupuestos, debemos hacer énfasis en el primero, que obliga a la existencia de fundados y graves elementos de convicción, los cuales no se dieron, pues el juez se encontraba en una duda con respecto a la responsabilidad del procesado.

La medida debía ser en un tiempo proporcional como se señaló anteriormente, porque como lo señala Mio Molocho (2021) “el delito del que se acuse al imputado debe ser suficientemente grave como para justificar el sacrificio del derecho fundamental a la

presunción de inocencia como regla de trato procesal” (p.37)¹⁴, tal como lo señala Guanilo (2021). Las medidas coercitivas son herramientas temporales y extraordinarias utilizadas para garantizar los objetivos del proceso penal al restringir los derechos del acusado o de terceros involucrados, tanto más si restringe la libertad como lo fue el mandato de detención, cuya medida es excepcional y debe aplicarse indiscriminadamente. Su duración depende del nivel de peligro procesal, si bien es cierto existió peligro procesal, en el momento de imponerse el recurso impugnatorio hasta la resolución de este, el procesado ya no podría entorpecer el proceso toda vez que resultaría perjudicial para el mismo por lo que el peligro procesal no era contundente, además, las pruebas no eran suficientes para demostrar su responsabilidad.

En relación con ese orden de hechos es que se debió considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional el cual señala que:

“(…) si bien la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, esta no es inconstitucional; sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que no existe sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse en última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general”.¹⁵

Por lo que, en vista de la imposición de la medida coercitiva, se tiene que se ha vulnerado el derecho del procesado a la presunción de su inocencia.

IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

Con relación a la identificación de las resoluciones en el proceso penal seguido contra A. M. Q., debo señalar que me encuentro inconforme con la primera sentencia expedida y de acuerdo con la sentencia absolutoria, por las siguientes razones:

IV.1) Posición fundamentada sobre la resolución de primera instancia

- a) Sobre los hechos materia de imputación:** Se tiene que el procesado A. M. Q. fue imputado por Robo Agravado en grado de Tentativa en perjuicio de J. M. C.

¹⁴ Mio Moloch, M. (2021). *Inadecuada aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva, distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo 2019*. p.37

¹⁵ Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. EXP. N° 1091-2002-HC/TC, S.CH. Victor Ignacio; 12 de agosto del 2002.

V., debido a los acontecimientos que tuvieron lugar el 11 de abril del 2013 cuando efectivos policiales se encontraban haciendo guardia debido a una información confidencial sobre ilícitos cometidos por un grupo variado de sujetos, es entonces que se percatan del forcejeo entre dos personas que concluye con el arrebato del celular de la mujer iniciándose una persecución en la que fue detenido A. M. Q. a quien se le incautó envoltorios hechos de papel periódico que contenían droga, esto último contribuyo a que se pidiera una pena muy alta, pero las pruebas eran inconsistentes.

b) Del tipo penal: Conforme a los sucesos acontecidos y señalados por las partes, los delitos que se le imputaron a A. M. Q. son el delito de Robo Agravado en grado de tentativa y el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión con fines de Micro comercialización, los cuales están descritos en el Código Penal en el artículo 189°, teniendo como tipo base el artículo 188° el cual señala:

“Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años¹⁶”.

Sin embargo, se tienen las agravantes descritas en el artículo 189° en el inciso 2 del primer párrafo:

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.¹⁷ (...)”.

Además, se le imputaba el delito descrito en el artículo 296 en concordancia con el artículo 298 del Código Penal,

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (...) El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no

¹⁶ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001

¹⁷ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013

menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa¹⁸. (...)”

“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas¹⁹. (...)”

- c) **De las diligencias efectuadas:** Las diligencias requeridas para la investigación del caso fueron numerosas y de estas se desprenden las resoluciones y la sentencia. Se encargó recabar las manifestaciones tanto del procesado, como de la agraviada y los testigos ofrecidos por la defensa del encausado, además de información de antecedentes o requisitorias del procesado y certificados de médico legal.
- d) **Del pronunciamiento final:** En relación con la posición que se mantiene respecto a las sentencias emitidas me encuentro en desacuerdo con la sentencia de primera instancia que condena a 10 años de pena privativa de libertad efectiva al procesado. La sentencia de primera instancia no posee fundamentación lógica y razonable para sustentar la culpabilidad del procesado, si bien se sirvió de las pruebas ofrecidas por las partes en el curso de la etapa del juicio oral. Sin embargo, éstas no fueron suficientes para atribuir responsabilidad penal al procesado, únicamente se contó con la declaración de la agraviada quien no se presentó en ninguna sesión del juicio oral. Es por dicha razón que expreso mi disconformidad con lo resuelto en dicha sentencia.

IV.2. Posición fundamentada sobre la resolución de segunda instancia

En relación con la sentencia de segunda instancia, la misma que se emitió a consecuencia del recurso de nulidad interpuesto por la defensa, me encuentro conforme con lo resuelto en dicha sentencia; ya que existía una duda razonable respecto a la comisión del delito, no existían fundamentos verosímiles que otorguen certeza al juzgador para atribuir responsabilidad penal y toda la investigación se

¹⁸ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007

¹⁹ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007

fundamentó en actos de investigación que no se llevaron a cabo con la presencia del representante del Ministerio Público. Estos fundamentos permiten encontrarme de acuerdo con lo resuelto por la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que no habría mayor desarrollo sobre alguna objeción en cuanto al criterio usado en la señalada resolución absolutoria.

V. CONCLUSIONES

1. Del presente caso se tiene que a A. M. Q. se le atribuyó la comisión del delito de Tráfico de Drogas en la modalidad de posesión con fines de micro comercialización sin pruebas contundentes y no fue hasta la acusación fiscal que esa situación se esclareció, además se pidió como posible pena un tiempo exageradamente extenso que no correspondía a los hechos que se le imputaban.
2. Los fundamentos que se usaron para dictar mandato de detención fueron insuficientes, por cuanto no existían graves y fundados elementos de convicción, así como el peligro procesal no se fundamenta en base a lo que señaló la fiscalía; por lo que el mandato de detención devino en desproporcionado.
3. Se vulneró el derecho-principio de presunción de inocencia respecto a su valor como regla de prueba y regla de juicio ya que del análisis del presente caso no se recabó el suficiente material probatorio sustancial y necesario para poder enervar el principio de presunción de inocencia y desvirtuar el propio dicho del procesado; por tanto, correspondía absolverlo ante la insuficiencia probatoria y la falta de formalidad en las diligencias llevadas a cabo. No obstante, existiendo pruebas de cargo también, existió duda respecto a la responsabilidad del imputado, por lo que se le absolvió correctamente aplicando el principio “in dubio pro reo”

VI. BIBLIOGRAFÍA

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 2434-2018 AYACUCHO; 2 de marzo del 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1689-2019 LIMA; 7 de junio de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1068-2019 LIMA; 29 de marzo del 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N° 603-2015 MADRE DE DIOS; 1 de setiembre del 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 2713-2015 LIMA NORTE; 17 de abril de 2017

Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. EXP. N° 1091-2002-HC/TC, S.CH. Victor Ignacio; 12 de agosto del 2002.

Avalos Rodríguez, C. (2015). *Determinación judicial de la pena: Nuevos criterios* (Primera ed.). Gaceta Jurídica.

Jakobs, G. (1996). *La imputación objetiva en el Derecho Penal* (Primera ed.). Editorial Ad-Hoc.

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Autoría y participación en el delito: Régimen normativo, doctrinario y jurisprudencial* (Primera ed.). Gaceta Jurídica.

Mio Molocho, M. (2021). *Inadecuada aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva, distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo 2019*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8168/Mio%20Molocho%20M%C3%B3nica%20Liliana.pdf?sequence=1>

Guanilo Timaná, N. (2021). Medidas de coerción personal en el proceso penal: Especial referencia a la comparecencia con restricciones. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(2), 247–259. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/217>

VII. ANEXOS:

Los anexos que se adjuntan al presente informe, de acuerdo a la naturaleza del expediente, son los siguientes:

- Disposición de Formalización de Denuncia Penal (ANEXO 01)
- Auto de apertura de instrucción (ANEXO 02)
- Declaración Instructiva (ANEXO 03)
- Declaración Preventiva (ANEXO 04)
- Declaración Testimonial (ANEXO 05)
- Requerimiento de acusación (ANEXO 06)
- Auto Superior de Enjuiciamiento (ANEXO 07)
- Síntesis de Juicio Oral (ANEXO 08)
- Primera y última acta de juicio oral (ANEXO 09)
- Sentencia condenatoria de primera instancia (ANEXO 10)
- Recurso de Nulidad (ANEXO 11)
- Resolución de Segunda Instancia (ANEXO 12)
- Resolución de archivo definitivo (ANEXO 13)
- Pericia – Dictamen (ANEXO 14)



Duda Razonable

Sumilla. Toda persona es considerada inocente, antes y durante el proceso penal; y, en segundo lugar, se debe alcanzar certeza sobre la culpabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria. Esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

Lima, diecisiete de febrero de dos mil diecisiete

VISTO, el recurso de nulidad interpuesto por el condenado [redacted] contra la sentencia de fojas trescientos noventa, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en grado ~~de~~ tentativa, en perjuicio de [redacted] a diez años de pena privativa de la libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema CHÁVEZ MELLA.

CONSIDERANDO

§. IMPUTACIÓN FISCAL.-

PRIMERO: Según la acusación fiscal de folios doscientos noventa y siete, se atribuye al procesado [redacted] que aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de abril del dos mil trece, en compañía de otra persona no identificada, forcejeaba



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 393-2015
LIMA



violentemente con una mujer a la que logró despojarla de su celular y al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga en diferentes direcciones, pese a ello y después de una corta persecución, se logró intervenir a uno de ellos quien al ser identificado resultó ser el acusado de autos, a quien al practicársele el registro personal, encontraron en su poder el celular que momentos antes había sustraído a la agraviada y para lograr su objetivo le torció la mano hasta que ésta soltó el teléfono; dicho apoderamiento tuvo lugar en circunstancias que la agraviada se encontraba por inmediaciones de la cuadra cuatro de la avenida Pablo Patrón del Asentamiento Humano Cerro el Pino del distrito de La Victoria provincia de Lima.

§. ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

SEGUNDO: La Instancia de mérito sustentó el fallo condenatorio del delito de robo agravado, en los siguientes argumentos: a) La agraviada sindicó al acusado haber realizado la sustracción de su celular, previamente le torció la mano, hecho que fue presenciado por efectivos de la Policía Nacional, quienes lo persiguieron hasta lograr su captura; b) Que, reafirman la sindicación de la agraviada las Actas de Registro Personal y el Acta de Entrega, con lo que se evidencia que el hecho fue cometido por pluralidad de sujetos conforme lo precisa el parte policial, en que fue capturado y reconocido uno de ellos, porque los demás se dieron a la fuga; c) La testimonial de

quien, a folios ciento setenta y dos, sostiene que los hechos se dieron en la calle paralela al Mercado de Frutas y vio a la



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 393-2015
LIMA



agraviada discutir con el acusado, a quien le reclamaba por la sustracción de su celular.

§. FUNDAMENTO DE LOS AGRAVIOS.-

TERCERO: El sentenciado en su recurso de nulidad formalizado a fojas cuatrocientos uno, lo sustenta principalmente en lo siguiente: **a)** Carece de motivación externa, por cuanto no ha meritudo lo expuesto por la defensa técnica en los alegatos; **b)** Las pruebas consideradas como tales por la Superior Sala no superan los estándares exigidos por la norma legal para desvirtuar la presunción de inocencia del que goza todo imputado, no han adquirido valor suficiente para acreditar certeza y sobre esa base condenar, ya que ni siquiera hay prueba indiciaria; **c)** La única prueba mencionada por la Sala es el testigo, pero no se motiva lo referido por éste para desvirtuar los cargos; **d)** Existe duda sobre la participación del acusado, debe prevalecer el principio del in dubio pro reo y absolversele de los cargos.

§. ANÁLISIS DEL CASO.-

CUARTO: El derecho a la presunción de inocencia se mantiene, en tanto como regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, es el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que significa que debe existir una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos del delito y que



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 393-2015
LIMA



de la misma se pueda inferir razonablemente, los hechos y la participación del imputado en éstos, conforme así lo ha establecido en forma reiterada la doctrina jurisprudencial emitida por esta suprema Instancia, consolidada en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco.

QUINTO: En ese sentido tenemos que, la única manifestación de la agraviada, es la prestada a nivel preliminar de fojas veinte a veintiuno, en la que ratifica su denuncia por la sustracción de un teléfono celular que lo llevaba en la mano para hablar con un familiar, en circunstancias que transitaba por la zona del Mercado de Frutas, cuando sorpresivamente un sujeto la cogió por la parte posterior para arrebatarse el teléfono, al forcejear con éste, violentamente le forzó la mano derecha y ante el dolor soltó el celular; al contestar a la sexta pregunta formulada por el instructor policial, dijo: *"Que la persona que en este acto se me está mostrando a la vista y que dicen que se llama*

si lo reconozco como la persona que me robó mi equipo celular...", tal como está consignado en la imputación Fiscal; de ello se infiere en primer lugar que, no existió una diligencia de reconocimiento en la que previamente hubiese descrito las características físicas del sujeto activo, conforme así manda el artículo 146° del Código de Procedimientos Penales; ni tampoco se llevó a cabo una diligencia de confrontación, ya que el intervenido aceptó haber tenido en su poder el equipo celular acorde a lo que se constata en el Acta de Registro Personal de fojas veintidós, porque lo encontró en el suelo en circunstancias que dos mujeres discutían, versión que la ha mantenido en su instructiva de fojas



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 393-2015
LIMA



SÉPTIMO: De lo precedentemente expuesto, tenemos que tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo se vinculan a la valoración probatoria que debe tener el juez al momento de resolver. En el primer supuesto, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, y en el segundo supuesto, supone que ha habido prueba pero que ésta no es suficiente para despejar la duda.

OCTAVO: Bajo este análisis, la sentencia de condena en el presente caso, sólo se sustenta en actos de investigación policial, en los que no estuvo presente el representante del Ministerio Público, y por ende no cumple con la exigencia señalada en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales -véase de folios veinte a veintiuno-; y, si bien es cierto, que en poder del acusado se encontró el teléfono celular de la agraviada, también lo es que el argumento de defensa de haberse lo encontrado en el suelo, no ha sido contradicho por ningún otro elemento de prueba que forme convicción sobre su real participación en el evento fáctico, no siendo fiable la única sindicación, ni ésta tiene entidad para estimarla como suficiente para sustentar el reproche, tanto más si nuestro ordenamiento sustantivo, en su artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva.

NOVENO: Para imponer una condena es preciso que se haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 393-2015
LIMA



crear en él la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, - las pruebas - deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las norma tuteladoras de los derechos fundamentales"¹.

DÉCIMO: Por tanto, al haber quedado en autos dos versiones contrapuestas y disímiles, como lo son la manifestación preliminar de la agraviada y la reiterada a nivel policial, judicial y en el plenario del acusado, surgen razonables dudas en esta Suprema Instancia, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, lo que trae como consecuencia la absolución por el delito incriminado de conformidad con el artículo 284° y primer párrafo del artículo 301° del Código de Procedimientos Penales, resultando amparables los argumentos de defensa esgrimidos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos noventa, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, mil novecientos noventa y nueve; página sesenta y ocho.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 393-2015
LIMA

834
Cuentos
Futo y Cuentos

Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que condenó a [redacted] como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en grado de tentativa, en perjuicio de [redacted] a diez años de pena privativa de la libertad y fijó por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles a favor de la agraviada, con lo demás que contiene; y reformándola, **ABSOLVIERON** a [redacted] de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio - robo agravado, en grado de tentativa, en perjuicio de [redacted] **MANDARON** que se proceda a la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, generados como consecuencia de este delito, de conformidad con el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales, debiendo procederse a su archivo definitivo; **ORDENARON** la inmediata libertad del absuelto [redacted] siempre y cuando no exista otra orden o mandato de detención emitido por autoridad competente; **OFICIÁNDOSE** para tal efecto, vía fax, a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines consiguientes; y los devolvieron.-

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHM/arcc

12 0 FEB 2017

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Cynthia Bazán Cachata
Secretaria(e)
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

CERTIFICO: Que la fotostática de la
de la vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.

Lima,

20 FEB. 2017



Dra. Cynthia Bazán Cachata
SECRETARIA (e)
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA